

MARÍA TERESA LARRAÍN ASPILLAGA. *La adopción. Un análisis crítico y comparado de la legislación chilena*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1991, 369 páginas.

Con prólogo del profesor José María Eyzaguirre García de la Huerta, se ha publicado este estudio sobre la adopción que sin duda constituye una obra de peso que prestigia la labor académica realizada en el seno de nuestra Facultad de Derecho.

La obra está dividida en dos partes. La primera se refiere a los antecedentes generales sobre la adopción y la segunda al análisis dogmático de la regulación legal vigente. La primera parte se compone de un capítulo sobre la evolución de la adopción en la historia del derecho, otro sobre la situación de la adopción antes de la dictación de la ley 18.703 (en el que se pasa revista al régimen común de la adopción regulada en la ley 7.613, que permanece vigente), y un tercero relativo a generalidades sobre la ley 18.703.

En la segunda parte, los capítulos IV, V y VI se dedican al estudio de la adopción simple, la adopción plena y la autorización de la salida de menores del país para ser adoptados en el extranjero, respectivamente. Cierran la obra unas páginas destinadas a recopilar las principales conclusiones que se derivan de la acuciosa investigación realizada por la autora y un apéndice con los textos de los proyectos de ley que sirvieron de base a los trabajos de preparación de la ley 18.703, y la Convención Interamericana sobre conflictos de leyes en materias de adopción de menores.

Debe destacarse que la autora en todo momento hace gala de una gran habilidad expositiva y de una conveniente información bibliográfica tanto nacional como de derecho comparado. En particular, son recurrentemente citadas las leyes de adopción vigentes en Francia, España, Italia y Portugal, con la respectiva doctrina, lo que tiene gran utilidad para el análisis de la ley 18.703 que reconoce algunas influencias de estas legislaciones. De la misma manera, resultan muy esclarecedoras las consideraciones que realiza la autora sobre la base de los diversos antecedentes legislativos que dieron lugar a la ley 18.703 y que ilustran sobre la historia de su establecimiento.

Tal vez mayor novedad del sistema de la ley 18.703 sea la creación de la adopción simple, especie de acogimiento familiar de un menor que no crea estado civil y que es esencialmente transitorio, ya que expira con la mayor edad. Se reconoce una cierta semejanza con las figuras afines del "affidamento" italiano y del "acogimiento familiar" español, sin haber una plena coincidencia. La autora, pensamos que con razón, se niega a calificar esta figura como una adopción propiamente tal, pero tampoco se resigna a concluir que se trata de una medida de protección o asistencial, similar a las previstas en la ley 16.618. Señala que estamos frente a una figura *sui generis* que, situándose en un plano superior al de una medida de protección, no alcanza sin embargo la categoría de adopción. De allí que la autora critique al legislador de haber enturbiado la materia dando el nombre de adopción a algo que no lo es.

La adopción plena conserva los mismos lineamientos de la legitimación adoptiva de la ley 16.346, hoy derogada, con algunas variaciones. Entre ellas, merece destacarse la diferencia relativa al secreto de la adopción. La ley 18.703 estableció que la reserva sobre la tramitación de la adopción fuera optativa para los adoptantes. Por otra parte, se contempló expresamente la posibilidad de que pudieran otorgarse "copias autorizadas de la sentencia de adopción por resolu-

ción judicial, a pedido del adoptado o de sus descendientes legítimos o de los adoptantes". Este relajamiento del secreto de la adopción que la ley anterior mantenía férreamente, dando lugar a serios cuestionamientos morales, es sin lugar a dudas muy conveniente.

La solución ecléctica dada por la ley a la cuestión del secreto es elogiada por la autora como adecuada a nuestra realidad social. Personalmente, pensamos que no se contempló debidamente en la ley una forma para dar efectivo cumplimiento al derecho del adoptado de conocer la realidad de su relación filial, pues, si bien se contempla una facultad para solicitar copias autorizadas de la sentencia, no se ve cómo podría ejercitarse ese derecho si los adoptantes ocultan al adoptado su condición de tal. Sería conveniente pensar en posibilitar en el futuro que el adoptado, llegado a la mayor edad, tuviera los medios para enterarse de su condición filial.

Sobre el procedimiento para autorizar la salida de menores para su adopción en el extranjero, que es uno de los puntos más importantes de la nueva regulación, la autora se muestra conforme con los resguardos tomados por el legislador en el sentido de dar facultades al SENAME en el inicio del proceso, de disponer la comparecencia personal de los solicitantes ante el Juez de Menores y de ordenar el seguimiento de la constitución de la adopción por parte del Cónsul respectivo. Pero señala deficiencias. Advierte, por ejemplo, que la ley no contempló la necesidad de que el juez consultara la opinión del menor. Critica, además, que no se haya exigido un período de tuición para los futuros adoptantes, así como que no se haya establecido la obligación de emplazar a los eventuales legítimos contradictores.

En suma, según la autora, estamos en presencia de una buena ley, que constituye un avance en materia de adopción, pero que no por eso está libre de deficiencias y de defectos que deberán perfeccionarse en el futuro.

María Teresa Larraín ha conseguido ofrecer un estudio completo, riguroso, de alta calidad académica y práctica y que presenta un particular interés dada la ausencia de bibliografía nacional sobre filiación adoptiva, en especial, sobre el nuevo sistema instaurado por la ley 18.703.

*Hernán Corral Talciani*